

de las bases

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Dirección General de Planificación y Evaluación

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
	01 AGO. 2016	
	2033 / 22302	
17		SEVILLA

REGISTRO	
ENTRADA N.º	SALIDA N.º
8/8/16	

R E C E P C I Ó N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO	
	- 3 AGO. 2016	
	7000-31871	
	Registro General	Hora
3.55		Sevilla

Ref.: Sv. OSA/RC
Asunto: Rdo. Informe 47.33/2016 - Id- 2718

Cº DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
Secretaría General Técnica
C/ Albert Einstein, nº4.
Edificio World Trade Center. Isla de la Cartuja
41092 SEVILLA

Adjunto se remite informe que emite esta Dirección General en relación al proyecto de **“ORDEN POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓNES DESTINADAS A LA PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL, EL DESARROLLO EXPERIMENTAL Y LA INNOVACIÓN EMPRESARIAL EN ANDALUCÍA”**.

Este informe se emite en virtud del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 15 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo.: Rosa Mª Cuenca Pacheco

C/ Alberto Lista nº 16, planta baja 41071 SEVILLA. Teléfono 955065000

FIRMADO POR	ROSA MARIA CUENCA PACHECO	29/07/2016	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm843XBLNZwne1++Th0Qw6tnEP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Nº. Expte.: 47.33/2016

INFORME AL BORRADOR DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL, EL DESARROLLO EXPERIMENTAL Y LA INNOVACIÓN EMPRESARIAL EN ANDALUCÍA.

I.— COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía y del artículo 15 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

II. – CONSIDERACIONES GENERALES.

Razones de claridad y seguridad jurídica aconsejarían que se estableciera un capítulo que estableciera los elementos comunes de todas las subvenciones, otro para las particularidades específicas de las que se concedan en régimen de concurrencia competitiva, y otro para las particularidades específicas de las que se concedan en régimen de concurrencia no competitiva. Pues mezclar ambos aspectos en un mismo precepto puede provocar confusión en las personas solicitantes.

Se observa que en el texto del proyecto se alude a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, habría que tener en cuenta que la disposición derogatoria única de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tiene previsto la derogación, entre otras, de las normas aludidas.

Se observa que algunas normas no se citan correctamente. Por ejemplo, en la parte expositiva, habría que tener en cuenta que el artículo 2 que se cita, correspondería al Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, y no al Decreto 282/2010, de 4 de mayo, pues éste último es el que aprueba dicho Reglamento. Otro ejemplo sería el artículo 2.2.a), donde no se cita correctamente el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado **de Funcionamiento de la Unión Europea** a las ayudas *de minimis*. Otro ejemplo, sería el artículo 5.1.d), donde se cita una norma derogada (Ley 5/2006, de 10 de abril). Por tanto, sería conveniente revisar todo el texto del proyecto, y subsanar las citas incorrectas.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	29/07/2016	PÁGINA 1/6
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm804F9V08R/geyvIi5zQdnM1PA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por último, se debería corregir la numeración de los artículos de este proyecto, pues en la página 20 no queda claro si nos encontraríamos ante el artículo 10 (en cuyo caso se debería indicar), o ante un apartado 10 del artículo 9 (en cuyo caso se debería volver a enumerar los artículos).

III.— CONSIDERACIONES PUNTUALES.

1. – Artículo 3.

En el apartado 4, se debería aclarar qué se quiere decir con la expresión “...en los términos y plazos previstos anteriormente...”, y donde se prevén.

2. – Artículo 5.

En el apartado 1.g), no se entiende por qué la circunstancia de no hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, que impediría obtener la condición de beneficiaria, se restringe a la Agencia citada.

3. – Artículo 7.

En el apartado 2, se debería aclarar a qué “...solicitud de ayuda...” se está refiriendo al final de la segunda línea. Es decir, se debería aclarar si se refiere a alguna solicitud de alguna de las subvenciones contempladas en este proyecto (en cuyo caso se recuerda la necesidad de normalizar el formulario o formularios correspondientes), a algún tipo de solicitud específica (en cuyo caso se debería desarrollar y normalizar el formulario correspondiente), o a otras solicitudes de subvenciones contempladas en otras normas o bases reguladoras (en cuyo caso se debería indicar cuáles).

4. – Artículo 13.

Se debería numerar el apartado 1.

En el cuadro del apartado 2 parece que existe un error, pues se alude al art. 11.1.

5. – Artículo 15.

En el apartado 4, se debería comprobar si donde dice “...o realizar las convocatorias futuras...”, en realidad se pretendiera decir “... o no realizar las convocatorias futuras...”. Sin perjuicio de lo anterior, el contenido de este párrafo presenta muchas similitudes con el artículo 16.4.

6. – Artículo 16.

No se entiende la necesidad del apartado 5, pues si las personas titulares de las Consejerías son las competentes, a tenor de lo establecido en el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, para aprobar las normas reguladoras de subvenciones, es obvio que son los que pueden modificar las mismas. Ahora bien, cuando se pretenda modificar las normas reguladoras de las subvenciones, para prever, como causa de modificación de las resoluciones

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	29/07/2016	PÁGINA 2/6
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm804F9V08R/geyvIi5zQdnM1PA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, aparte de tener en cuenta el principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales consagrado en nuestra Constitución, sería aconsejable, atendiendo a razones de claridad y seguridad jurídica, recoger algunos aspectos como los siguientes:

1. Alcance que puede llegar a tener la modificación (si afectaría a su importe, a la forma de pago o a otros aspectos).
2. Alcance sobre el número de beneficiarios que podrían resultar afectados por la modificación, criterios que se aplicarían para determinarlos y, en su caso, cómo se distribuiría entre los mismos las posibles reducciones del importe de las subvenciones.
3. Limite temporal a partir del cual el órgano concedente ya no podría modificar la resolución de concesión, aclarando si la posibilidad de modificar la resolución es posible una vez se haya iniciado o, en su caso, finalizado la actividad.
4. Aclarar en qué medida la modificación afectaría a los compromisos y obligaciones que deben cumplir los beneficiarios de la subvención.
5. Otras posibles consecuencias (por ejemplo, posibilidad u obligación de iniciar el procedimiento de reintegro en el supuesto de que la modificación imposibilite que el beneficiario pueda realizar o justificar la actividad, etc..).

7. – Artículo 18.

Se recuerda la necesidad de normalizar el formulario de solicitud (u otros formularios) e inscribirlo en el Registro de Formularios, aunque la presentación sea exclusivamente electrónica.

En el apartado 2, sería aconsejable aclarar que más que disponer de firma electrónica, lo que se tendría que disponer es de un sistema de firma electrónica o certificado electrónico que permita la firma electrónica de las solicitudes (u otros escritos o comunicaciones). Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.

En el apartado 4.m), habría que ser más preciso en la identificación de la información o documentación que se autorizaría a recabar (y que debería reflejarse en el correspondiente formulario).

En el apartado 5, la forma en las que se anexaran los archivos informáticos (y en general la forma en la que se presentará la solicitud y la documentación adjunta) debería quedar suficientemente clara en este proyecto, y no remitir a unas “direcciones” de Internet.

En el apartado 7, se debería aclarar a quién correspondería la elaboración y firma del informe al que se alude.

8. – Artículo 19.

Se recuerda lo dicho en el segundo párrafo del punto 7 de este informe, pues no es lo mismo expedir o disponer de una firma electrónica, que expedir o disponer de un certificado electrónico que se puede utilizar para la firma electrónica.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	29/07/2016	PÁGINA 3/6
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm804F9V08R/geyvIi5zQdnM1PA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

9. – Artículo 21.

Se recuerda lo indicado en las consideraciones generales sobre establecer un capítulo que estableciera los elementos comunes de todas las subvenciones, otro para las particularidades específicas de las que se concedan en régimen de concurrencia competitiva, y otro para las particularidades específicas de las que se concedan en régimen de concurrencia no competitiva.

Sin perjuicio de lo anterior, se debería aclarar si lo previsto en el apartado 1 sólo es aplicable a las subvenciones que se concedan en régimen de concurrencia no competitiva, pues en éstas, a tenor de lo establecido en el artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la fecha determinante para el inicio del cómputo del plazo para resolver y notificar es la entrada en el registro del órgano competente para tramitar, y en las de concurrencia competitiva la del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

Por lo dicho en el párrafo anterior y lo previsto en el artículo 30.1 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía (publicación de los actos de notificación conjunta, entre los que se encuentra los de requerimiento de subsanación), el apartado 2 debería modificarse.

En el apartado 3, se debería aclarar qué ocurre si no se cumplimenta lo indicado en el artículo 18.4.

10. – Artículo 23.

En el apartado 2.c), teniendo en cuenta la relevancia que tiene el número de miembros de un órgano colegiado, especialmente para determinar el quórum y la validez de los acuerdos adoptados, habría que ser más concreto en la determinación del número de miembros.

En el apartado 3, se alude a una Comisión de "Valoración" Autonómica y ocho Comisiones de "Valoración" provinciales, por lo que surge la duda sobre qué va a valorar. Asimismo, en su párrafo c) se alude a "un" informe/propuesta de resolución provisional "con la relación" de las solicitudes susceptibles de ser aprobadas o de ser desestimadas. En relación con lo anterior, se recuerda que las subvenciones que se conceden en régimen de concurrencia no competitiva, se conceden en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el receptor, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las misma. Por ello, se debería valorar si sería más adecuado que las subvenciones de los proyectos del Programa de Fomento de la I+D+i Internacional se concedan en régimen de concurrencia competitiva (que es el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones), sin perjuicio de que constituya un requisito para poder solicitar estas ayudas, su vinculación con otra convocatoria de carácter internacional que se indique.

11. – Artículo 24.

Si las solicitudes y proyectos son objeto de un informe técnico de valoración preliminar efectuado por las Gerencias provinciales de la Agencia y de una posterior valoración por parte de la Comisión de Valoración Especializada, no se entiende por qué se prevé la consulta y pronunciamiento por una

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	29/07/2016	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm804F9V08R/geyvIi5zQdnM1PA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

entidad acreditada externa.

Por otro lado, sería aconsejable que todos los criterios de valoración se encontraran localizados en un mismo precepto o anexo del proyecto.

12. – Artículo 25.

En el apartado 2, se alude a "...sede electrónica...", por lo que se debería comprobar que, en la actualidad, la Agencia cuenta con una autentica sede electrónica, que reúna todos los elementos, característica y requisitos contemplados en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad, interoperabilidad, identificación del titular, medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas, sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras, usabilidad, etc.). Igual consideración se hace al resto de precepto donde se produzca similar circunstancia.

Se debería mejorar la redacción del apartado 4, pues resulta muy confusa en orden a entender quién es el órgano competente para firmar la propuesta de resolución definitiva. Asimismo, se debería aclarar qué se quiere decir con la adjetivación de "especifica" de la resolución.

13. – Artículo 26.

En el apartado 4, no se entiende por qué en unos casos es posible la subsanación y en otros no.

14. – Artículo 27.

En el apartado 2, se recuerda que las delegaciones de competencias se efectúan por el órgano que la tiene atribuida. Si lo que se pretende es informar de la delegación de competencias, se debería indicar el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía donde se publicó la misma.

15. – Artículo 28.

Se debería corregir el apartado 2, pues resulta muy confuso, pues se llega a utilizar la expresión "...la fecha en que la solicitud haya finalizado...".

16. – Artículo 32.

En el apartado 1.i), se debería indicar cuál es la concreta publicidad que se tiene que realizar.

En el apartado 1.p), se deberían indicar los términos en los que se daría cumplimiento a esta obligación.

17. – Artículo 33.

El apartado 3 es bastante confuso, pues no se aclara en qué momento o hasta que momento es posible que la entidad beneficiaria pueda solicitar el abono de pagos anticipados, tampoco queda muy

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	29/07/2016	PÁGINA 5/6
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm804F9V08R/geyvIi5zQdnM1PA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

claro si la solicitud se debe dirigir a la Comisión de Valoración o al órgano competente para resolver. Asimismo, es confusa la expresión "...una modificación en la Resolución...".

18. – Artículo 35.

En el apartado 1, en lugar de citar un precepto no básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, parecería más correcto citar el artículo 125 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

19. – Artículo 36.

En el apartado 3, se hacen similares consideraciones a las realizada en el punto anterior de este informe.

El apartado 7 parece contradictorio con el apartado 2, en cuanto a la exigencia del interés de demora.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN
 Y EVALUACIÓN

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
 Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Rafael Carretero Guerra

Rosa M^a Cuenca Pacheco



FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	29/07/2016	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm804F9V08R/geyvIi5zQdnM1PA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	